



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N°192-2023-MDP/GM.

Pichari, 31 de mayo del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0342-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 640-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 1811-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 0046-2023-CONSORCIO KILLA SRL de solicitud de cambio de Residente de obra, suscrita por el Representante Legal del Consorcio Killa SRL. Ing. Elman E. Tornero Conislla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, mediante Carta N° 0046-2023-CK-2023-OBRA con fecha 12 de mayo de 2023 y registro N° 88243 de mesa de partes de la Entidad, el Representante Legal del Consorcio Killa SRL. Ing. Elman E. Tornero Conislla, solicita cambio de profesional ingeniero residente para la obra "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martin y Catarata, Pedrpo Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco", adjuntando copia de título de diploma de incorporación al CIP, certificado de habilidad vencido del Ing. Pedro Leonidas Espinoza Castillo, quien se propone para reemplazar al Ing. Tornero Conislla Elman Edinson, quien renunció al cargo de residente de obra;

Que, mediante Informe N° 1811-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 19 de mayo de 2023, el Ing. Ewby De La Cruz Apaico – Responsable de la División de Obras Públicas, quien previo análisis en el numeral 4.2. detalla que hasta la fecha de presentación del cambio de residente de obra presentado por el Consorcio Killa, la entidad no ha realizado la fecha de entrega de terreno e inicio de ejecución de obra, y en el numeral 4.3. indica que la empresa Consorcio Killa SRL no adjunta la carta de renuncia legalizada notarialmente del Residente renunciante Ing. Elman Edinson Tornero Conislla; así mismo concluye que de acuerdo al análisis realizado hasta la fecha de presentación de la solicitud de cambio de residente de obra no se tiene ni un (01) días del plazo de ejecución de obras, el cual no supera los 60 días de acuerdo al Art. 190 numeral 190.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio de Residente de obra Ing. Elman Edinson Tornero Conislla;

Que, mediante Informe N° 640-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 26 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien previo análisis de la documentación presentada señala que lo requerido por la empresa contratista Consorcio Killa SRL así como que no cumple con el plazo conforme lo establece el Art. 190.3 de la RLCE, por otro lado el perfil del reemplazante si cumple, No cumple con lo que establece el Art. 190.2 de la RLCE, CONCLUYE que es NO VIABLE el cambio de Residente dado que NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado. artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 342-2023-MDPOAJ/JCHG de fecha 30 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Jorge Chennett García, emite opinión de IMPROCEDENCIA LA SOLICITUD sobre cambio de RESIDENTE del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martin y Catarata, Pedrpo Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco" con CUI N°2556243, recomendando emitir el acto administrativo que corresponda;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que; "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”;

Que, asimismo el artículo 190 incisos 190.1, 190.2, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. EN AMBOS CASOS, SI DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD LA ENTIDAD NO EMITE PRONUNCIAMIENTO SE CONSIDERA APROBADA LA SUSTITUCIÓN;

Que, el Art 190. Inciso 190.3 a la letra dice: Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior (inciso 190.2), el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Que, el Art. 190.2 establece que el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Que, se ha verificado según el registro de expediente administrativo N° 2917 de fecha 33 de mayo de 2023, que contiene solicitud de cambio de personal clave (Residente de Obra), dicho trámite quedó con atención del dentro del plazo legal previsto en el numeral 190.3 del artículo 190 del RLCE, atendiéndose mediante el Informe N°1811-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD emitido por el RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS, así mismo encontramos que el Informe N° 640-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 26 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y la Opinión Legal N°0342-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 30 de mayo del 2023.

Que, si bien es cierto no se ha contestado oportunamente la solicitud dejando transcurrir el plazo de 08 días siguientes, sin emitir pronunciamiento alguno, esta no ha dejado que se apruebe el plazo solicitado de manera automática, puesto que la solicitud no reúne los documentos idóneos y necesarios para lo solicitado conforme a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Representante Legal del Consorcio Killa SRL., para el cambio de residente de la obra “Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco” con CUI N°2556243, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GI
OAF
O.S.L.P
ULP
UJRH
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL